



San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO;	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO CRUCES LIZCANO luis.cruces91159@hotmail.com
DEMANDADA:	YHOLEIMA FUENTES VALENCIA ca.ami09@hotmail.com
RADICADO No.	54 001 31 10 004 2013 00 659 00 (12.241).

Del memorial allegado por la demandada, se anexa al expediente digital y se le informa que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, allegar constancia que envió la solicitud igualmente a su contraparte, como lo dispone el Decreto 806 2020.

Como quiera que al demandante, se le venía descontando de nómina por parte de la Policía Nacional, el 16.66% salvo descuentos legales de lo devengado, de acuerdo a la diligencia de audiencia del cinco (5) de febrero 2014; atendiendo ahora lo informado por la demandada, se ordena oficiar a CASUR para que continúe efectuando los descuentos al demandante por nómina de la pensión y sean consignados a la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. **4 510 10 14928 – 4** a nombre de la demandada.

Igualmente, OFICIESE a CAJAHONOR con el fin de que se sirvan poner a disposición del Juzgado el 16.66% salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones a que tenga derecho el señor Cruces Lizcano, de acuerdo al oficio No. 0209 del 26 de enero 2018.

Una vez se reciba respuesta por parte de CAJAHONOR, la demandada deberá informar si el demandante le adeuda cuotas atrasadas, de acuerdo al escrito allegado y éste le autorice se paguen con dicho concepto.

Se recuerda a las partes que los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 AM a 12 PM y de 1 PM a 5 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ